

RESOLUCIÓN NÚMERO 914-1243

Septiembre 9 de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 500866”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO

Que la sociedad **MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A.S. BENEFICIO E INTERES COLECTIVO – MINERA DE COBRE QUEBRADONA, S.A.S. B.I.C.**, con Nit. 900156833 , representado legalmente por **ANA MARIA GOMEZ MONTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 39781962, radicó el día 14/SEP/2020, propuesta de contrato de concesión para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO, GRANITO, ARENISCAS, ROCAS DE CUARCITA, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, YESO, ANHIDRITA , ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCA O PIEDRA CORALINA, ARENAS, RECEBO, GRAVAS, ASFALTO NATURAL, CAOLIN, ARCILLAS, BENTONITA, MINERALES DE POTASIO, ROCA FOSFATICA, PIRITA, SULFATO DE BARIO NATURAL-BARITINA, MINERALES DE BARIO, FLUORITA, MINERALES DE SODIO, MINERALES DE BORO, CALCITA, AZUFRE, MINERALES DE LITIO , MINERALES DE TIERRAS RARAS, SAL GEMA, SAL MARINA, PIEDRA POMEZ, GRANATE, CORINDON, DOLOMITA, MICA, CUARZO, MAGNESITA, TALCO, GRAFITO, FELDESPATOS, MINERALES Y CONCENTRADOS DE URANIO, MINERALES Y CONCENTRADOS DE TORIO, CARBÓN, MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, CONCENTRADOS MINERALES DE IRIDIO, OTROS MINERALES DE METALES NO FERROSOS Y SUS CONCENTRADOS (EXCEPTO MINERALES DE URANIO O TORIO Y SUS CONCENTRADOS), MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE CIRCONIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES

DE MERCURIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE WOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ANTIMONIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE VANADIO Y SUS CONCENTRADOS, ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS, OTRAS PIEDRAS SEMIPRECIOSAS, PIZARRA, MARMOL Y TRAVERTINO, ubicado en el municipio de JERICÓ, departamento de Antioquia, a la cual le correspondió el expediente N o . 5 0 0 8 6 6 .

El 21 de marzo de 2021, la Secretaría de Minas, profirió el Auto No. 914-452, *“Por medio del cual se efectúa un requerimiento dentro del expediente de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500866”*, el cual fue notificado por estado No. 2052, el 26 de marzo de 2021, y se le concedió a la sociedad proponente un término de treinta (30) días, contado a partir de la presente notificación para que le dieran cumplimiento al requerimiento técnico en relación con allegar permiso de la ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - PROYECTO CONEXION PACIFICO 2 BOLOMBOLO - LA PINTADA – PRIMAVERA, por la superposición presentada con el área de la solicitud, so pena de rechazo del trámite de la propuesta.

Una vez verificadas las bases de datos y medios de recepción para el cumplimiento del acto administrativo se observó que no allegó el permiso de la empresa para realizar actividades de exploración o explotación minera.

El 11 de febrero de 2022, La Secretaría de Minas, emite la Resolución No. 914-751, *“Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. 500866”*, notificación surtida el 4 de marzo de 2022.

El señor **JOSÉ GREGORIO FLÓREZ FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.591.339 y con Tarjeta Profesional No. 107.606 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la sociedad, interpuso recurso de reposición dentro del término legal, para lo cual argumentó, lo siguiente:

La autoridad minera rechaza la propuesta por falta de permiso del dueño de la zona de utilidad pública Proyecto Conexión Pacifico 2 Bolombolo con la cual existe una superposición total con el área solicitada.

Aduce que el permiso debe ser después de la suscripción del contrato no previamente dado que en últimas no se tiene certeza la forma en que terminará el trámite, por tanto no debería considerar un requisito previo al otorgamiento del título.

Que el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la sociedad, **MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A.S. BENEFICIO E INTERES COLECTIVO – MINERA DE COBRE QUEBRADONA, S.A.S. B.I.C.**, con Nit. 900156833, señor **JOSÉ GREGORIO FLÓREZ FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.591.339, reúne los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011: *“(…) 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2.*

Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

Que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, consagra: *“(...) Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. (...)”* (Subraya fuera de texto).

En éste orden de ideas, se hace necesario proceder con el estudio de los fundamentos fácticos y jurídicos que dieron origen a la Resolución No. 914-751, “Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. **500866**”, notificación surtida el 4 de marzo de 2022.

Frente a los fundamentos fácticos que dieron a la resolución precedente, es importante anotar que el no cumplimiento de los requerimientos dentro de los términos legales del contenido del Auto No. 914-452, *“Por medio del cual se efectúa un requerimiento dentro del expediente de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500866”*, por parte del proponente, dio lugar a la configuración de una renuncia tácita de su derecho y con dicha omisión no le es dable a la Administración revivir términos que revisten de etapas preclusivas y que conllevan a ponerle fin a un proceso legal.

De otra parte, se considera que tanto el Auto de Requerimiento como la Resolución de Rechazo, no adolecen de juicio alguno, toda vez, que la Administración realizó cada uno de los requerimientos concediendo el término legal para subsanar, en estricto cumplimiento de la norma, (Código de Minas y sus normas complementarias).

El recurrente inicia demostrando su inconformidad al aducir que no existe impedimento legal para el otorgamiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión pues según el peticionario existe para él la obligación de obtener el permiso previo al iniciar la actividad minera más no previo al otorgamiento del contrato de concesión. Además que entiende los efectos de las zonas de minería restringida y que una vez otorgado el contrato de concesión minera de requerirse se procederá a allegar los diferentes permisos y autorizaciones a que haya lugar.

A nuestro juicio refutamos esa posición dado que el artículo 35, “Zonas de minerías restringida”, de la Ley 685 de 2001, expresa: Zonas de minería restringida. “Podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las siguientes zonas y lugares, con las restricciones que se expresan a continuación:

e) En las áreas ocupadas por una obra pública o adscrita a un servicio público siempre y cuando:

i. Cuento con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio”.

ii. Que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse

iii. Que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio.

Es importante distinguir cuando la propuesta de contrato es posterior a la obra, en este

caso prevalece la obra o servicio y el proponente para poder ejecutar cualquier actividad en la zona restringida deberá obtener el permiso previo del dueño de la obra para poder realizar actividades de exploración y explotación minera, situación ésta que no ocurrió tal como lo requirió esta entidad administrativa.

Ahora bien, el Decreto N° 2078 del 18 de noviembre de 2019 “*por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM*”, estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.

Que el artículo 271 del Código de Minas, determina:

Que el Artículo 271. Requisitos de la propuesta. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá

e) Si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35.

g) A la propuesta se acompañará un plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 de este Código, Normas técnicas de presentación de planos aplicados a la minería adoptada mediante resolución 40600 de 2015.

Que teniendo en cuenta que el proponente no aportó la autorización de la empresa titular de la ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO CONEXION PACIFICO 2 BOLOMBOLO - LA PINTADA – PRIMAVERA, para el desarrollo de actividades mineras se procedió a realizar el recorte y se observó una superposición total con la ZUP, por tanto no quedó área susceptible de contratar.

Artículo 274 . Rechazo de la propuesta. Modificado por el art. 20, Ley 1382 de 2010. Reglamentado por el Decreto Nacional 935 de 2013. La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente. (negrilla fuera de texto).

Así mismo, el artículo 1°. del Código tiene como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país; situación esta que no garantizaría la finalidad con la que se creó este Código de Minas, como tampoco impulsaría la actividad minera bajo las premisas que el Estado las considera, bien para el servicio público y social, y para el desarrollo económico del país.

Por último, es preciso aclararle al recurrente que los actos administrativos de trámite son mecanismos instrumentales que permiten impulsar el desarrollo y avance de la propuesta de contrato de concesión, entonces la existencia misma del acto conlleva a una serie de actuaciones secuenciales que van unidas y de forma coherente, de modo que con la expedición del auto cuestionado no daba lugar a ponerle fin al trámite de la solicitud, pues su alcance estaba contemplado con el ánimo de impulsar la actuación dentro de la propuesta, por tanto no era una decisión definitiva dentro de la misma, sólo que el no cumplimiento del requerimiento sí conllevaba a un efecto de etapa conclusiva dentro del trámite.

Por tal razón no es viable revocar la resolución No. 914-751, notificada el 4 de marzo de 2022 y se procede a confirmar las diligencias contenidas en la solicitud de propuesta de contrato de concesión minera 500866.

Por lo anterior, esta Autoridad Minera consideró que el proponente no cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos para la presentación de la propuesta de contrato de concesión minera, lo cual en concordancia con el artículo 274 de la Ley 685 de 2001, constituye causal de rechazo y en consecuencia así se actuó.

*‘**Rechazo de la propuesta.** La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente’.* (Negrilla fuera de texto original).

En consideración a los argumentos fácticos y normativos aducidos en la presente providencia, se procederá a **CONFIRMAR** la Resolución No. 914-751, del 11 de febrero de 2022 “Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. **500866**, radicada por la sociedad **MINERA DE COBRE QUEBRADONA S. A.S. BENEFICIO E INTERES COLECTIVO – MINERA DE COBRE QUEBRADONA, S. A.S. B.I.C.**, con Nit. 900156833, representado legalmente por **ANA MARIA GOMEZ MONTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 39781962, o por quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, la Resolución No. 914-335 del 11 de febrero de 2022, “Por medio de la cual se rechaza la propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **500866**”, presentada por la sociedad **MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A.S. BENEFICIO E INTERES COLECTIVO – MINERA DE COBRE QUEBRADONA, S.A.S. B.I.C.**, con Nit. 900156833, representado legalmente por **ANA MARIA GOMEZ MONTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 39781962, quien actúa a través de apoderado, señor **JOSÉ GREGORIO FLÓREZ FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.591.339 y con Tarjeta Profesional No. 107.606 del Consejo Superior de la Judicatura, quien radicó el día 14/SEP/2020,

propuesta de contrato de concesión para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO, GRANITO, ARENISCAS, ROCAS DE CUARCITA, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, YESO, ANHIDRITA , ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCA O PIEDRA CORALINA, ARENAS, RECEBO, GRAVAS, ASFALTO NATURAL, CAOLIN, ARCILLAS, BENTONITA, MINERALES DE POTASIO, ROCA FOSFATICA, PIRITA, SULFATO DE BARIO NATURAL-BARITINA, MINERALES DE BARIO, FLUORITA, MINERALES DE SODIO, MINERALES DE BORO, CALCITA, AZUFRE, MINERALES DE LITIO , MINERALES DE TIERRAS RARAS, SAL GEMA, SAL MARINA, PIEDRA POMEZ, GRANATE, CORINDON, DOLOMITA, MICA, CUARZO, MAGNESITA, TALCO, GRAFITO, FELDESPATOS, MINERALES Y CONCENTRADOS DE URANIO, MINERALES Y CONCENTRADOS DE TORIO, CARBÓN, MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, CONCENTRADOS MINERALES DE IRIDIO, OTROS MINERALES DE METALES NO FERROSOS Y SUS CONCENTRADOS (EXCEPTO MINERALES DE URANIO O TORIO Y SUS CONCENTRADOS), MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE CIRCONIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MERCURIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE WOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ANTIMONIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE VANADIO Y SUS CONCENTRADOS, ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS, OTRAS PIEDRAS SEMIPRECIOSAS, PIZARRA, MARMOL Y TRAVERTINO, ubicado en el municipio de JERICÓ, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área de la plataforma Anna Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín a los,9 días del mes de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yocasta Palacios G. Profesional Universitario		22.07.22
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		